

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

En la ciudad de Montevideo, el día de del 2017, comparecen **POR UNA PARTE: La Secretaría Nacional del Deporte** (en adelante SND), constituyendo domicilio a estos efectos en Soriano 882 de Montevideo, representada en este acto por el Secretario Nacional del Deporte Prof. Fernando Cáceres; y **POR OTRA PARTE: la Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante CND) con RUT Nº 21 1882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3, representada en este acto por el Cr. Jorge Perazzo y por el Ec. Germán Benítez en carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

1. La SND se encuentra enmarcada en el Proyecto “Resignificación del Deporte y el Juego Limpio en la Educación Media Básica”, que tiene como propósito fortalecer las políticas educativas del Sistema Educativo y las políticas específicas de la Secretaría Nacional del Deporte, a través de la elaboración y aplicación piloto de un dispositivo didáctico y soporte digital para el trabajo de aula. El Proyecto aspira a contribuir a la sensibilización y concientización en los estudiantes de Educación Media Básica, de la importancia de la práctica del deporte inspirado en valores de juego limpio, cooperación y respeto mutuo a través de la aplicación de un dispositivo didáctico.
2. Para la implementación del mencionado proyecto, la SND ha solicitado apoyo financiero a la UNESCO, por USD 16.536 (dólares estadounidenses dieciséis mil quinientos treinta y seis)
3. La Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, y el artículo 345 de la Ley 18.996 del 7 de noviembre de 2012.
4. La SND, ha solicitado a la CND, la administración financiera de los recursos para facilitar la implementación del proyecto de referencia fundamentado en la experiencia de dicha institución en la administración de fondos de terceros, tanto sea de Cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la SND para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden de la SND, a fin de colaborar en la implementación del proyecto "Resignificación del Deporte y el Juego Limpio en la Educación Media Básica".

A su vez, la SND apoyará a la CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: Fondos Administrados y Personas Autorizadas.

Para la ejecución del presente Convenio, la SND se compromete a transferir a la CND, la suma de USD 16.536 (dólares estadounidenses dieciséis mil quinientos treinta y seis).

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Esta partida podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente, las que serán autorizadas por Resolución del ordenador competente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

La CND administrará los fondos según las directivas e instrucciones precisas recibidas por la SND, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con la CND, la Secretaría Nacional del Deporte -bajo su exclusiva responsabilidad- designa a los Señores Fernando Cáceres, C.I. 1.637.721-9, e-mail: f.caceres@deporte.gub.uy y Daniel Daners, C.I.1.694.886-8, e-mail d.daners@deporte.gub.uy; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen.

La SND podrá comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a la CND, indicando su nombre, cédula de identidad y e-mail.

CUARTO: Criterios y procedimientos.

La relación entre la SND y la CND hasta la completa ejecución de los fondos se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por la SND en el BROU, en cuenta especial de la CND que abrirá de manera exclusiva.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por la SND.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) La CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) La CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por la SND o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) La CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de la SND, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de la SND si no hubiera fondos suficientes para ello.

QUINTO: Política de colocaciones financieras.

La CND deberá invertir los fondos de manera alineada a los criterios que le comunique la SND y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar.

La CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si la SND deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberá solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: Plazo.

El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de 1 (uno) año, renovable automáticamente por iguales períodos salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovación por método fehaciente con una anticipación mínima de treinta días.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña; caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMO: Precio.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 4 % (cuatro por ciento) más impuestos del total de los fondos administrados. Los honorarios se liquidarán mensualmente sobre los fondos ejecutados en el mes. Los honorarios pactados así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La SND deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

Si se realizaran colocaciones financieras con el monto a administrar y de acuerdo a las pautas establecidas por la SND, la CND percibirá el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

OCTAVO: Responsabilidades.

La SND será la única responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a la SND y se obliga a mantener indemne a la SND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo la SND el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto.

A estos efectos, la SND declara expresamente conocer y aceptar que la SND es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de la SND a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, La SND mantendrá indemne a la SND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo.

NOVENO: Acuerdos complementarios.

Las partes acuerdan que si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DECIMO: Declaraciones.

a) La SND releva a la SND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular, las leyes N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 y 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

b) Se hace constar que la prestación de los servicios incluidos en el presente Convenio, permiten que las actividades sean realizadas en los tiempos necesarios para un mejor funcionamiento, lo cual no puede ser realizado por la entidad y se requiere la participación de la SND, según lo dispuesto y con el alcance previsto en el artículo 345 de la Ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilios especiales y comunicaciones.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas, para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO SEGUNDO: Jurisdicción y Ley aplicable.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

P/Secretaría Nacional del Deporte
Prof. Fernando Cáceres

P/CND

Ec. Germán Benítez

P/CND

Cr. Jorge Perazzo